

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden.*

Atendiendo S. M. la Reina á que constituido banquero del gobierno el Banco español de San Fernando por el contrato celebrado con el mismo en esta fecha son innecesarias, durante el año próximo de 1846, las oficinas destinadas hasta ahora al recibo, custodia y entrega de caudales de la hacienda pública, se ha dignado mandar:

1.º Se suprimen la tesorería central y su contaduría, las tesorerías de provincia y las depositarias de partido. Continuarán sin embargo los empleados de estas dependencias en el desempeño de sus destinos hasta 31 de enero inmediato, con el solo objeto de practicar, durante el mes, las operaciones necesarias para que tenga efecto la supresión, y rendir las cuentas de cuya formación estén encargados.

2.º El contador general del reino propondrá á este ministerio los empleados de la contaduría central que considere necesarios incorporar en la de su cargo para que se ocupen de los trabajos que por la cesación de aquella deberán ejecutarse por la general desde el día que la supresión se verifique.

3.º La sección de calificación de derechos de los empleados civiles quedará bajo las inmediatas órdenes de la dirección general del tesoro. En reemplazo del contador central, será vocal de la junta del ramo uno de los subcontadores de la contaduría general del reino por el orden de su antigüedad.

4.º Los locales que hoy ocupan las tesorías de provincia y depositarias de partido quedarán á disposición de los comisionados del Banco para que puedan colocar en ellos sus oficinas si así conviniere.

5.º El director general del tesoro y contador general del reino adoptarán las disposiciones convenientes para la supresión de las referidas dependencias, proponiendo á este ministerio las que no estén dentro de sus facultades. El contador general además propondrá inmediatamente la correspondiente instrucción para ordenar las operaciones de contabilidad y las relaciones entre las dependencias de hacienda y los comisionados del Banco.

6.º Los gefes de todas las oficinas generales cuidarán de dar colocación, si estuviere en sus atribuciones, ó de proponer para ella á este ministerio á los empleados de las dependencias suprimidas, con arreglo á la clase, conocimientos y circunstancias de cada uno.

De orden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

responda. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1845. = Mon. = Sr. =

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Debiendo procederse à la subasta del suministro para los penados del presidio modelo de esta capital por el término de dos años, las personas que quieran interesarse en ella se servirán concurrir el dia 26 del corriente à las doce de su mañana al gobierno politico de esta provincia donde se procederá à la formalizacion del remate público con arreglo à la condicion 14 del pliego formado al efecto, que està de manifiesto en la secretaria del mismo y comandancia del presidio citado, que à la letra dice asi:

"La subasta se verificará ante la junta económica en el dia y hora señalada, con la lectura pública de las proposiciones, pero reservando el nombre de los proponentes, para cuyo efecto deberán estos presentar dos pliegos distintos con un mismo lema espresando en el uno solo las proposiciones sin firma y en el otro el nombre y domicilio del proponente."

Madrid 8 de enero de 1846. = *Fermin Arteta.*  
= *Juan Pratre*, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Esta direccion general ha señalado el dia 9 de febrero próximo à las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Gerona ante el señor gefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Suro de la Palla en la cantidad de 58,238 reales vellon anuales.

En el mismo sitio, dia y hora, y ante el señor gefe político de Barcelona, tendrán efecto los primeros remates del arrendamiento por dos años del portazgo del Bruch en la cantidad de 68,957 reales, y el de Molins del Rey en la de 143,856 reales y tambien en la misma direccion y ante el señor gefe político de Lugo, el del por-

tazgo de Guiteriz en la cantidad de 53,696 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general.

*Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.*

Los alcaldes constitucionales y sus dependientes practicarán las mas eficaces diligencias en sus respectivos pueblos y términos para la busca y captura del reo que se dirá contra quien se sigue causa, por robo y heridas, en dicho juzgado, donde se ha remitido.

Llámase el reo Leon Retana, natural y vecino de Carranque, edad 23 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, barba clara, nariz regular, color moreno: vestido con pantalon de paño oscuro, sombrero chambergo sin cinta. Se cree lleva de los efectos robados una manta burgalesa encarnada, y una faja portillana del mismo color con tres listas azules; jornalero que se dedica à conducir cerdos, y camina con pasaporte dado en Carranque en 5 de diciembre último.

El ayuntamiento constitucional de Torrelaguno hace saber à todos sus vecinos y hacendados forasteros poseedores de fincas rústicas y urbanas, censos, foros y demas que estan sujetas à la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente año de 1846, presenten en la secretaria de ayuntamiento hasta el 22 del corriente mes de enero, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley.

En la villa de Tielmes se subasta el consumo de carnes para todo el presente año, con arreglo al real decreto de 23 de mayo último, y para sus dos remates se han señalado por su ayuntamiento los dias 11 y 18 del presente mes, de diez à doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Para que el ayuntamiento constitueional de la villa de Canencia pueda dar el debido cumpli-

miento, à lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo del año pasado de 1845 y 6 de diciembre que finó, perteneciente à la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles para el corriente año, se invita à todos los terratenientes forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros y ganados, y à los inquilinos ó arrendatarios presenten en la secretaria del mismo relaciones juradas de sus productos arregladas à los modelos adjuntos al mismo real decreto, en el preciso é inprorogable término de quince dias contados desde el de la fecha; en inteligencia que el que no lo verifique en el término prefijado se hará el avalúo de oficio, satisfaciendo estos los derechos que cause y ademas se le exigirá la multa que señala el artículo 24 de dicho real decreto.

Todos los propietarios, administradores ó apoderados de fincas rústicas y urbanas, colonos ó inquilinos de estas, dueños de censos ú otra carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles sitos en término y jurisdiccion de la villa de La Alameda presentarán en la secretaria de su ayuntamiento constitucional, en término de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, relaciones juradas de las que sean con arreglo à lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22, cap. 4.º del real decreto de 23 de mayo último: en inteligencia que de no verificarlo ó de contener las que se presenten algun fraude ú ocultacion incurrirán indefectiblemente en las penas que impone el artículo 24 del precitado real decreto.

Para cumplir el ayuntamiento constitucional de Parla, con lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo y 6 de diciembre del año último relativos à la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, para el año presente de 1846 se hace saber à todos los hacendados forasteros que posean fincas, censos, y ganados y à los inquilinos ó arrendatarios presenten en la secretaria del mismo relaciones juradas de sus productos arregladas à los modelos adjuntos al último real decreto en el término de 15 dias contados del 12 del corriente, en la inteligencia que el que no lo verifique, ademas de pagar la multa que señala el artículo 24 de dicho real decreto, les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin hace saber à todos los propietarios de fincas, censos ó ganados, à los inquilinos, colonos, arrendatarios ó aparceros y demas bienes sujetos à la contribucion territorial, en el término jurisdiccional de dicha villa, que para las evaluaciones de la riqueza del año actual presenten por duplicado en la secretaria de la misma corporacion, en el término de quince dias, desde este anuncio, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, arregladas à la real instruccion de 6 de diciembre anterior, pues de lo contrario incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del real decreto citado.

Con el fin de que para el dia 21 de enero pueda tener reunidas el ayuntamiento constitucional del pueblo de El Molar todas las relaciones para la evaluacion de riqueza del este año de 1846, se hace saber que todos los propietarios dentro de la jurisdiccion de dicho pueblo que posean fincas, censos ó ganados, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios, presenten en la secretaria de ayuntamiento, relaciones juradas conforme à los artículos desde el 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de mayo último, en el término prevenido; bien entendido que el que no lo verifique pagará la multa que señala el art. 24 de dicho real decreto.

Los hacendados y terratenientes forasteros que disfruten tierras, casas, censos ú otros predios en la villa de Las Rozas y su término alcabalatorio presentarán relaciones juradas en el modo y forma que se previene en el cap. 2.º de la real instruccion de 6 de diciembre último hasta el 20 del corriente en la secretaria de ayuntamiento de la misma; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa que señala el art. 24 del real decreto de 23 de mayo del año anterior.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela previene à todos los que posean fincas rústicas y urbanas, censos, juros derechos y ganaderias en aquella jurisdiccion presenten, hasta el dia 15 del corriente enero,

as relaciones juradas que previene la ley de 23 de mayo último y reglamento para su ejecución bajo las penas que la misma establece.

Se halla vacante la escuela de primera educación de la villa de Talamanca, distante de la corte siete leguas al norte; su dotacion consiste en 1,800 rs. pagados de los fondos de propios, y por el mismo ayuntamiento; y ademas doce fanegas de trigo que paga una memoria de Nuestra Señora del Rosario, y caso de fallar esta lo pagarán los padres de los niños: los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento, advirtiéndole que si es eclesiástico le abona el cura párroco mil reales mas, casa de valde y algunas ayaldas, pagadas mensualmente.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Pinto, distante tres leguas de la corte su dotacion trescientos ducados pagados mensualmente, los mil rs. por el ramo de hospitalidad y los dos mil trescientos por el fondo municipal, ha acordado su ayuntamiento se anuncie à fin de que los que aspiren à su obtencion y se hallen adornados de los requisitos prevenidos presenten sus solicitudes, por medio del secretario de dicha corporacion, en el término de veinte dias, francas de porte.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Torres, partido de Alcalá de Henares, por renuncia del que la obtenia su dotacion anual es la de 1,460 rs. pagados del fondo de propios y ademas por el desempeño de la secretaria de proteccion y seguridad pública se le dan por el ayuntamiento 240 reales anuales: quien quisiera desempeñarla presentará su solicitud al Sr. presidente de dicha corporacion, franca de porte, en término de todo el presente mes; advirtiéndole que el día 1.º del próximo febrero se proveerá la vacante en los términos que se refieren.

Todos los hacendados forasteros de los pueblos que à continuacion se expresan, que poseen fincas rústicas y urbanas, censos, foros y otras

sujeto à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente año de 1846, presentarán en la secretaria de sus respectivos ayuntamientos, hasta el dia 21 del corriente mes de enero, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo del Rey, Los Santos de la Humosa Alpedrete, Villamantilla, Galapagar, Rascafría, Boadilla del Monte, Carabaña, Vallecas, Meco, Alcobendas, Alamo, Colmenar Viejo, Collado Villalba, Orusco, Majadahonda, Bustarviejo Fuencarral, Torrejon de la Calzada y Camarma de Esteruelas.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cadalso hace saber à todos sus vecinos y terratenientes forasteros poseedores de fincas, censos ó cualquiera carga permanente, que en el preciso término de quince dias, contados desde esta fecha, presenten relaciones juradas en casa de D. José García, presidente del mismo, para la evaluacion de la riqueza sujeta à la contribucion que gravita sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, en el corriente año de 1846; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

#### *Banco agrícola peninsular.*

Verificada su instalacion el dia 2 del actual ha dado principio à las operaciones de su instituto.

Las oficinas se hallan establecidas calle de la Montera, número 17, cuarto principal.

#### MERCADO.

*Madrid 11 de enero.*

Trigo de 27 à 33 rs. fanega.  
Cebada de 15 1/2 à 17 id. id.  
Algarrobas de 21 à 22 id. id.  
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.  
Id. filtrado à 56 id. id.